

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2019-00140-00

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Demandado: LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ARIAS – NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandante solicitó se emplazara al señor LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ARIAS. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO No. 70001-33-33-008-2019-00140-00

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

DEMANDADO: LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ARIAS – NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 2 de julio de 2020¹, este Despacho admitió la demanda ordenándose notificar personalmente a la parte demanda. Mediante memorial de 27 de octubre de 2020², la parte actora solicitó se emplazara al señor LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ARIAS, para lo cual indicó que le había enviado comunicación a fin de que se presentara en el Juzgado para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, el cual le fue devuelto por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, bajo la observación de *"nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí"* y *"cerrado segunda vez"*, manifestando, además, que desconocía cualquier otra dirección del demandado.

El 23 de abril de 2021, se realizó la notificación personal al Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de Vías "INVIAS"³.

¹ Expediente digital. 03AutoAdmisorio.

² Expediente digital. 05SolicitudEmplazamiento.

³ Expediente digital. 06ConstanciaNotificacionPersonal.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 196 del CPACA, y el artículo 293 del CGP respecto al emplazamiento rezan:

"Artículo 293. Emplazamiento para notificación. Cuando el demandante o el interesado de una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En cuanto al procedimiento para realizar el emplazamiento, el artículo 108 ibídem establece:

Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) años contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Proceso Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Ahora bien, en cuanto al trámite del emplazamiento, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020⁴, señala:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De acuerdo a lo anterior, se ordenará el emplazamiento del señor LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ARIAS, con el fin de proseguir con las diferentes etapas procesales, salvaguardando el debido proceso, ello teniendo en cuenta que la dirección a la cual se le envió la notificación por la parte actora, es la misma que aportaron en la demanda como su dirección de notificación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO del señor LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ARIAS, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de julio de 2020.

Por SECRETARÍA remitir al Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información necesaria con el fin de que se incluya al señor LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ARIAS en dicha base de datos, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez

MMVC

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2019-00140-00

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Demandado: LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ ARIAS – NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc083fcd665474682669024732d10c120fcd0fac2c1709f81efd1c514fa4ee50**

Documento generado en 05/11/2021 11:16:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>